REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar-Cesar, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADA
DTE. AVANCES-EVOLUCIÓN EN SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S
DTE.ACUMULADO: LABORATORIOS ASOCIADOS S.A.S
DDO. ING CLINICAL CENTER S.A.S.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00025 00.

A petición del apoderado de LABORATORIOS ASOCIADOS S.A.S y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables en la proporción legal que tenga o llegaré a tener el demandado ING CLINICAL CENTER S.A.S. identificado con NIT No. 901.049.161-8, dentro de la UNIÓN TEMPORAL ING SANTO TOMÁS con Nit.901.329.936, por concepto de contratos que mantiene la referida UT con COOSALUD EPS.

SEGUNDO.- Limítese la medida hasta la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($966.666.361) MONEDA LEGAL.**

Para su efectividad ofíciese al tesorero-pagador de la mencionada entidad y al director de Coosalud E.P.S, a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 200012031001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Expídase los oficios a que hubiere lugar anotando que, de conformidad a las sentencias C-1154 de 2008, C-313 del 2014 de la Corte Constitucional y especialmente el Auto AP4267-2015 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, MP JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, la medida debe ser practicada únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional, inclusive sobre dineros del Sistema General de Participaciones consignados a las cuentas de la ejecutada ING CLINICAL CENTER S.A.S. identificado con NIT No. 901.049.161-8, por configurarse en este proceso una excepción al principio general de inembargabilidad, debiéndose aplicar primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud.

En el mismo sentido la sentencia STC7397-2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que tuvo como magistrada ponente a la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, anota: Una de dichas excepciones es la concerniente con «la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo *"(...) tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGP (...)"* [Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 2003]» (CSJ STC16197-2016, 9 nov. 2016, rad. 2016-03184-00).

Relativamente a ello, esta Corporación tuvo ocasión de expresar, en CSJ AP4267-2015, 29 jul. 2015, rad. 44031, que: …

> ***Que si bien la "regla general" adoptada por el legislador era la "inembargabilidad" de los recursos públicos del Presupuesto General de***

la Nación, recordó que la jurisprudencia fijó algunas excepciones para cumplir con el deber estatal de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.
Siguiendo esta línea argumentativa, consideró "que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución"; premisa a partir de la cual indicó que, "las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)".
Por consiguiente, resulta razonable que los dineros...girados del SGP-, puedan ser embargados cuando la medida cautelar pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social."

G.D